EXPTE. D- 1001 /19-20

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Modifícase el artículo 5° de la ley 13074 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 5°:** Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el "libre deuda registrada". a) Solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine; b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y c) Concesiones, permisos y/o licitaciones –Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. **La solicitud de la licencia de conductor o su renovación no se otorgará hasta la obtención del libre deuda normado por la presente ley."**

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Entre tantas otras medidas que a través de los años se han impulsado en aras de lograr un justo equilibrio entre partes contendientes, la iniciativa del registro de deudores alimentarios morosos –ley 13074 y modificatorias- implicó la construcción de una herramienta que obliga al estado, es decir, a sus organismos públicos provinciales y municipales, a efectuar la consulta pertinente antes de habilitar la consecución de un trámites diversos, como la obtención o renovación de tarjetas de crédito, cuentas bancarias, habilitaciones y apertura de comercios e industria, concesiones, permisos, licitaciones, etc.

Un aspecto mucho más laxo es el que tiene que ver con la obtención de la licencia de conducir, de acurdo a la redacción de la norma tal cual hoy rige, dado que otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la regularización de la situación. Habida cuenta de la negativa expresa para la conclusión de los demás trámites mencionados, consideramos un despropósito la actual redacción.

La propuesta, entonces, se para que el trámite de obtención de la licencia de conducir se encuentre en igualdad de condiciones con el resto de los trámites.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados su voto para con el presente proyecto de ley.